



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00519 O

M M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2017-00248-00

Demandante: Ana Luisa León Ibarra

Demandados: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Vinculado: Alba Luz Medina Rodríguez – Jairo Alexis Ramírez León – Nidia Solangie Ramírez Medina – Natalia del Pilar Ramírez Medina

Revisado el expediente se observa que fueron allegadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo que se dispone **incorporar** a la actuación el Oficio del N° 690, de fecha 19 de noviembre de 2020 suscrito por la Profesional de Defensa Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario, mediante el cual allegan Resolución N° 8343 del 2 de octubre de 2017, documentos que obran en el expediente digital archivo 15 y 16 RespuestaCremil AllegaActoAdministrativosModificaronReconocimientoSustituciónAsignacionRetiro a efectos de garantizar el derecho de contradicción se deja a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte evacuada la etapa probatoria, el juzgado dando aplicación al inciso 3° del artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, **prescindirá** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ordenando la presentación por escrito de los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5682beb2ea18f39bd303921f8f1a73ae59fe0a57782c35362bb06393d5c30db2

Documento generado en 29/04/2021 12:12:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00520 O
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2018-00129 00
Demandante: Wilfredo Díaz Hernández
Demandados: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Revisado el expediente se observa que fueron allegadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo que se dispone **incorporar** a la actuación el Oficio de fecha 23 de febrero de 2021, suscrito por la Profesional Especializada Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander mediante el cual allega certificado de factores salariales de la demandante, documentos que obran en el expediente digital archivo 17RespuestaOficioSJ-0236CertificaciónFactoresSalariales.pdf y 18FactoresSalariales.pdf. Así mismo se **incorpora** el oficio del 24 de febrero de 2021 mediante el cual la Profesional Especializada Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander allega el expediente administrativo de reconocimiento de pensión de la docente MARÍA MIREYA MENESES QUINTERO, documentos que obran en el expediente digital archivo 19RespuestaOficioSJ0235ExpedienteAdministrativo y 20ExpedienteAdministrativoMaríaMenensesQuintero.

Los anteriores documentos a efectos de garantizar el derecho de contradicción se deja a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte evacuada la etapa probatoria, el juzgado dando aplicación al inciso 3º del artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, **prescindirá** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ordenando la presentación por escrito los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

**BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17da7ef45dd0440ebf3aba3830122d564fcf7788cf5e4ce5ba9348700860834

Documento generado en 29/04/2021 12:12:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00521 O
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2017-00451- 00
Demandante: Betsaida Uribe Chacón
Demandados: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Vinculado: José Luís Rodríguez Uribe

Revisado el expediente se observa que fueron allegadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo que se dispone **incorporar** a la actuación el Oficio del N° OFI20-73634 MDNSGDAGPSAP, de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa, documentos que obran en el expediente digital archivo 09RespuestaOficioSJ-1223, a efectos de garantizar el derecho de contradicción se deja a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte evacuada la etapa probatoria, el juzgado dando aplicación al inciso 3° del artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, **prescindirá** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ordenando la presentación por escrito de los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

607b6bbdfb54be46aa89cbd5787135ac1b80a5e6781b8b5fff7bf5df9257497

Documento generado en 29/04/2021 12:12:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00522 O
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2018-00129 00
Demandante: Wilfredo Díaz Hernández
Demandados: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Revisado el expediente se observa que fueron allegadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo que se dispone **incorporar** a la actuación el Oficio CREMIL20586305 y 20568927, suscrito por la Profesional de Defensa Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario, mediante el cual allegan certificación de las partidas computables del SLP® WILFREDO DÍAZ HERNANDEZ, documentos que obran en el expediente digital archivo 9 Y 10 RespuestaCremilProcedimientoLiquidaciónAsignaciónRetiro, a efectos de garantizar el derecho de contradicción se deja a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte evacuada la etapa probatoria, el juzgado dando aplicación al inciso 3º del artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, **prescindirá** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ordenando la presentación por escrito los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dccf2759450af9f1e0e25137deb8883d99c8dd996f4a811e1e4709450472d389

Documento generado en 29/04/2021 12:12:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Auto No. 0523 – O
M. de C. de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Radicado No. 54 001 33 33 003 2018-00135 00
Demandante: Samuel Darío Fernández Soler
Demandados: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

Visto el Oficio de fecha 26 de marzo hogaño, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, el cual obra en el archivo 12JuntaRegionalSolicita DocumentosPrevioARendirDictamen del expediente digital se **dispone** enterar de su contenido al apoderado de la parte demandante, para que proceda de conformidad. Al efecto, se concede un término de quince (15) días.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



e61342c92f7ded97f8ed49e73d1bea9fbf09eed9d1fe6539530735dd1ebb4efa

Documento generado en 29/04/2021 12:12:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00416 O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2018-00181- 00

Demandante: Ramón Darío Becerra Riveros

Demandados: La Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Interpuesto oportunamente recurso de **apelación** por el señor apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia proferida en audiencia inicial el 24 de marzo hogaño, y observándose que no se presentó solicitud para audiencia de conciliación, por ser procedente **concédase**, en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Por Secretaría, procédase de conformidad, previo el registro correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS

Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d63e1fe1dbaf2c5765e67ec7792375dcddd235cf411192db9de82b06ec3ec7e3

Documento generado en 29/04/2021 12:12:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00525 O
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2018-00279- 00
Demandante: Rhaman Saleh Yamal Mustafa Abdel
Demandados: Municipio de San José de Cúcuta

Revisada la respuesta remitida por el señor apoderado del municipio de San José de Cúcuta el 19 de enero hogaña, se observa que no fueron allegadas las copias de las liquidaciones oficiales, constancia del trámite de notificación de las mismas y del expediente administrativo de cobro coactivo de los siguientes códigos catastrales:

- 010701120082902
- 010701120065902
- 010701120080902
- 010701120061902

Por lo anterior se dispone **Iterar** dicha orden judicial respecto de los códigos catastrales relacionados anteriormente, por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4dfa1f9249894f84a402eb65a1fcdf8f6260f0618254b15d7b6cbff01b12fe7

Documento generado en 29/04/2021 12:12:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00526 O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2019-00042- 00

Demandante: Beatriz Stella Montes Salcedo

Demandados: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Revisado el expediente se observa que fueron allegadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo que se dispone **incorporar** a la actuación el Oficio de fecha 11 de septiembre de 2020, CUC2020EE20478 suscrito por el Asesor Secretaría de Despacho de la Secretaría de Educación del municipio de Cúcuta mediante el cual allega certificado de factores salariales de la demandante, documentos que obran en el expediente digital archivo 10RespuestaMunicipioAllegaFactoresSalariales.pdf. Así mismo se **incorpora** el oficio del 11 de septiembre de 2020 CUC2020EE20480 mediante el cual la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta allega el expediente administrativo de reconocimiento de pensión de la docente BEATRIZ STELLA MONTES, documentos que obran en el expediente digital archivo 11RespuestaMunicipioExpedienteAdministrativo.

Los anteriores documentos a efectos de garantizar el derecho de contradicción se deja a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte evacuada la etapa probatoria, el juzgado dando aplicación al inciso 3º del artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, **prescindirá** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ordenando la presentación por escrito los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

**BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e756db5597a6097e5dc7cb8a279543e6cccc9de8ac006a51b6d847ba309a05ec

Documento generado en 29/04/2021 12:12:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00523 O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2019-00043- 00

Demandante: Luz Stella Polonia Vargas

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Revisado el expediente se observa que fueron allegadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo que se dispone **incorporar** a la actuación el Oficio de fecha 17 de septiembre de 2020 NDS2020EE016227, suscrito por la Profesional Especializada Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander mediante el cual allega certificado de factores salariales de la demandante, documentos que obran en el expediente digital archivo 07RespuestaOficioSecretaria EducacionDepartamentalFactoresSalariales.pdf. Así mismo se **incorpora** el oficio del 18 de septiembre de 2020 NDS2020EE016833 mediante el cual la Profesional Especializada Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander allega el expediente administrativo de reconocimiento de pensión de la docente LUZ STELLA POLONIA, documentos que obran en el expediente digital archivo 08RespuestaOficioSecretaríaEducacionDepartamentalExpedienteAdministrativo y 09ExpedienteAdministrativo.

Los anteriores documentos a efectos de garantizar el derecho de contradicción se deja a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte evacuada la etapa probatoria, el juzgado dando aplicación al inciso 3º del artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, **prescindirá** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ordenando la presentación por escrito los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS

Juez

Firmado Por:

**BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69947506891f563dc225c727e82cf4e9d07efde818990edff2ef34d83803eb04

Documento generado en 29/04/2021 12:12:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00528 O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2019-00066- 00

Demandante: Ligia Rosa Duran Delgado

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Revisado el expediente se observa que fueron allegadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo que se dispone **incorporar** a la actuación el Oficio de fecha 11 de septiembre de 2020, CUC20020EE020472 suscrito por el Asesor Secretaría de Despacho de la Secretaría de Educación del municipio de Cúcuta mediante el cual allega certificado de factores salariales de la demandante, documentos que obran en el expediente digital archivo 10RespuestaMun.FactoresSalariales.pdf. Así mismo se **incorpora** el expediente administrativo de reconocimiento de pensión de la docente LIGIA ROSA DURAN DELGADO, documentos que obran en el expediente digital archivo 12Expedienteadministrativo.

Los anteriores documentos a efectos de garantizar el derecho de contradicción se deja a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte evacuada la etapa probatoria, el juzgado dando aplicación al inciso 3º del artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, **prescindirá** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ordenando la presentación por escrito los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70518b43df9564ff4d285bf46338ced198ec5c550d4b09961e7f730e43b1f9fc

Documento generado en 29/04/2021 12:12:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00529 O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2019-00079- 00

Demandante: Gladys Teresa Flórez Carrillo

Demandados: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Revisado el expediente se observa que fueron allegadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo que se dispone **incorporar** a la actuación el Oficio de fecha 18 de septiembre de 2020 NDS2020EE016842, suscrito por la Profesional Especializada Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander mediante el cual allega certificado de factores salariales de la demandante, documentos que obran en el expediente digital archivo 09RespuestaGobernacion FactoresSalariales.pdf. y 10FactoresSalariales.pdf. Así mismo se **incorpora** el oficio del 16 de septiembre de 2020 NDS2020EE016049 mediante el cual la Profesional Especializada Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander allega el expediente administrativo de reconocimiento de pensión de la docente GLADYS TERESA FLOREZ CARRILLO, documentos que obran en el expediente digital archivo 07RespuestaGobernaciónExpedientePensional y 08ExpedientePensional.pdf.

Los anteriores documentos a efectos de garantizar el derecho de contradicción se deja a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte evacuada la etapa probatoria, el juzgado dando aplicación al inciso 3º del artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, **prescindirá** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ordenando la presentación por escrito los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

**BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eced40f929912a0edbcf30c2124ae31f8ca026af35e6089eb4210895753a4a5c

Documento generado en 29/04/2021 12:12:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00530 O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2019-00093- 00

Demandante: Gloria Leonor Cárdenas de Orozco

Demandados: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Revisado el expediente se observa que fueron allegadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo que se dispone **incorporar** a la actuación el Oficio de fecha 21 de septiembre de 2020 NDS2020EE017022, suscrito por la Profesional Especializada Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander mediante el cual allega certificado de factores salariales de la demandante, documentos que obran en el expediente digital archivo 10RespuestaGobernacion FactoresSalariales.pdf. y 11FactoresSalariales.pdf. Así mismo se **incorpora** el oficio del 18 de septiembre de 2020 NDS2020EE016807 mediante el cual la Profesional Especializada Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander allega el expediente administrativo de reconocimiento de pensión de la docente GLORIA LEONOR CARDENAS DE OROZCO, documentos que obran en el expediente digital archivo 08RespuestaOficioSJ1180ExpedienteAdministrativo y 09Expediente Adminsitrativo.pdf.

Los anteriores documentos a efectos de garantizar el derecho de contradicción se deja a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte evacuada la etapa probatoria, el juzgado dando aplicación al inciso 3º del artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, **prescindirá** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ordenando la presentación por escrito los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS

Juez

Firmado Por:

**BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

194b992928e881e348ca212b8425991f4b4f36a5eef4d41ef7501bbd4b338e2d

Documento generado en 29/04/2021 12:12:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00531 O
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2019-00132-00
Demandante: Luís Fernel Flórez Flórez
Demandados: Municipio San José de Cúcuta

Revisada la respuesta remitida por el Secretario de Gobierno del municipio de la Esperanza, a través del oficio N° 00099 de fecha 11 de febrero de 2021 se dispone **solicitarle se sirva aclarar** al Despacho lo relacionado en el numeral 1 que indica lo siguiente:

“1. El tipo de nombramiento fue mediante orden de prestación de servicios según decreto y certificación laboral firmado por la señora Gladys Espinoza González la cual se anexa así como el decreto 154 de 1995”

Para ello debe indicar a este Despacho cuál fue el periodo en el que el demandante estuvo vinculado mediante ordenes de prestación de servicios y cuál fue el periodo por el cual estuvo vinculado en virtud de Decreto 154 de 1995, así mismo informar por cuáles años le fueron consignadas cesantías, certificando valores cancelados y la forma en que se realizó el pago (consignada a un fondo o directamente a la docente), allegando soportes documentales que den cuenta de ello. Al efecto se concede un término de diez (10) días.

Por otra parte, se observa que en la comunicación enviada a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander se omitió solicitar la Historia laboral del señor LUÍS FERNEL FLÓREZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.170.899, allegando el acto administrativo de nombramiento, prueba decretada en la audiencia inicial, por lo tanto, **librese la respectiva comunicación** por Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS

Juez

Firmado Por:

**BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37eccc862bd97afe9b7c9e95872a3158a44589dec6bb4556da5dc440893fdd2

1

Documento generado en 29/04/2021 12:12:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00532 O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003-2019-00208 00
Demandante: Ángela Victoria Amorocho Castro
Demandados: Nación – Ministerio de Educación -Fomag

Revisado el expediente se observa que fueron allegadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo que se dispone **incorporar** a la actuación el Oficio de fecha 29 de enero de 2021 CUCEE001817, suscrito por la Auxiliar Administrativa Fondo Prestacional del municipio de Cúcuta, mediante el cual remiten el expediente administrativo de reconocimiento de cesantías de la docente ANGELA VICTORIA AMOROCHO CASTRO, documentos que obran en el expediente digital archivo 10RespuestaSecretaríaEducaciónMunicipal.pdf. y 11ExpedienteAdministrativo Así mismo se **incorpora** el oficio 20211180297297 de fecha 9 de febrero de 2021, suscrito por Coordinación Tutelas Fidupervisora S.A., mediante el cual allegan certificación de pago de cesantías de la demandante, documentos que obran en el expediente digital archivo 12RespuestaFidupervisora CertificaciónPagoCesantías y 13CertificaciónPagoCesantías.pdf.

Los anteriores documentos a efectos de garantizar el derecho de contradicción se dejan a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte, evacuada la etapa probatoria, el juzgado dando aplicación al inciso 3º del artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, **prescindirá** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ordenando la presentación por escrito los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

**BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce738cc0b94a2e276b3dfc904510323afe19bd2d83caaa8164899d5bf64bdc42

Documento generado en 29/04/2021 12:12:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00533 O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003-2019-00290 00
Demandante: Leyla Omaira Rolón Galvis
Demandados: Nación – Ministerio de Educación -Fomag

Revisado el expediente se observa que no hay pruebas por practicar, lo que permite en aplicación al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 dictar sentencia anticipada, en consecuencia se dispone **incorporar** las pruebas aportadas por las partes, dándoles el valor probatorio que por ley les corresponde y **correr traslado** en la forma prevista en el artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, para la presentación por escrito de los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62c049deb986d1a9595b1973e31af01f621c1f402615e528a1f6e6ef483a714e

Documento generado en 29/04/2021 12:12:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00534 O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003-2019-00319 00
Demandante: María Dominga Tuta Parada
Demandados: Nación – Ministerio de Educación -Fomag

En aplicación al literal d del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se dispone **correr traslado** en la forma prevista en el artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, para la presentación por escrito de los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc9dc0ad23451388ea0ea3ff2494b23683415db6a696252587a419f24d5c89a

Documento generado en 29/04/2021 12:12:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°00535 O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No. 54001-33-33-003-2020-0149 00
Accionante: Ciriám López Pérez
Accionada: Nación –Ministerio de Educación Nacional - ICFES

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Estudiar la viabilidad de admitir la demanda presentada mediante apoderado por CIRIAM LÓPEZ PÉREZ, en contra la Nación – Ministerio de Educación - ICFES

2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda.

Por otra parte, el artículo 169 ibídem señala que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido admitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Mediante el presente medio de control se pretende la nulidad parcial del Reporte de Resultados Docente del 26 de agosto de 2019 expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, así como la nulidad del Oficio de fecha 6 de noviembre de 2019 mediante el cual dicho instituto resuelve la reclamación presentada por el demandante contra el Reporte de Resultados

Debe tenerse en cuenta que el artículo 164 de la ley 1437 de 2011, refiriéndose a la oportunidad para la presentación de la demanda señala:

*“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:
(...)*

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

*d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de **cuatro (4) meses** contados a partir del día siguiente al de la **comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo**, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.” (Se resalta).*

De la norma transcrita se colige que el término de caducidad sólo puede contabilizarse a partir del momento en el que la Administración ha dado a conocer el acto, a través de su comunicación, notificación, ejecución o publicación.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa se observa que obra a folio 10 del archivo 02Anexos.pdf, oficio 20192101503381 de fecha 6 de noviembre, donde el ICFES, le informa al señor CIRIAM LÓPEZ PÉREEZ, que conforme al a Resolución 08652 de 2019, que modifica el artículo 15 de la Resolución N° 018407 del 29 de noviembre de 2018 *“la respuesta a su reclamación ya se encuentra publicada en la plataforma y puede visualizarla a partir el 6 de noviembre de 2019”*.

Por otra parte, ante el requerimiento por este Despacho al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES para que certificara la fecha y el medio por el cual fue puesto en conocimiento a CIRIAM LÓPEZ PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 37.332.548, la reclamación presentada por los resultados definitivos de evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF) 2019, se observa que la Subdirección de Información de dicho ente, certifica que la respuesta a la reclamación por los resultados fue cargada en la plataforma el 31 de octubre de 2019 a las 14:56 y que fue visualizada la respuesta el 5 de noviembre de 2019 a las 10:26.

Por lo anterior este Juzgado tomará como fecha a para contar los términos de caducidad el día siguiente de la fecha que le asignaron a la respuesta de la reclamación, esto es el 7 de noviembre de 2019, toda vez que se evidencia que para ese día el demandante había accedido a su contenido y conocía la posición de la entidad frente a su reclamo.

Es de advertir que la forma establecida para poner en conocimiento la decisión que resuelve reclamaciones es la publicación de la misma a través de la plataforma dispuesta para el proceso de ECDF en la página web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) conforme lo indica el artículo 3 de la Resolución 8652 de 2019:

“Artículo 3. Modificación del artículo 15 de la Resolución No. 018407 de 2018.
Modifíquese el artículo 15 de la Resolución No. 018407 de 2018, el cual quedará así:

«Artículo 15. Reclamaciones frente a los resultados. *A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados definitivos por parte de las entidades territoriales certificadas, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.*

El ICFES contará con un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

El ICFES enviará al Ministerio de Educación Nacional el listado de educadores con sus resultados definitivos.

Parágrafo. *Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente a los contemplados en el presente artículo, no serán atendidas. Si se presenta la misma reclamación a través de la plataforma dispuesta para ello y en medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES, se dará respuesta sólo a través de la plataforma dispuesta para tal fin»*

Entonces, si tomamos el 7 de noviembre de 2019 como fecha para iniciar el conteo para la caducidad, se tiene que el demandante contaba hasta el 9 de marzo de 2020, para ejercer oportunamente en medio de control correspondiente.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa se debía agotar requisito de procedibilidad, señalado el numeral 1° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011, por lo que el accionante debía promover conciliación extrajudicial, lo que hizo en la Procuraduría 208 Judicial I para asuntos Administrativos el 16 de marzo de 2020 (fl. 69 folio archivo 02Anexos.pdf), fecha en que ya había operado el fenómeno de caducidad de la acción, lo que sin lugar a dudas permite concluir que el demandante acudió tardíamente ante esta jurisdicción, situación que impone rechazar la demanda conforme a lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda presentada mediante apoderado, por CIRIAM LÓPEZ PEREZ contra la Nación – Ministerio de Educación - ICFES, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: En firme este proveído, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y proceder al **archivo** del expediente, previo el registro correspondiente.

Tercero: Reconocer personería al doctor SERGIO MANZANO MACÍAS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos de los memoriales poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

**BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0b3dc82dc0912d9c4b364d80bf68558865828373f40e6736b94e16a97564e0e

Documento generado en 29/04/2021 12:12:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00536- O
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2021-000020 00
Demandante: Cecilia Contreras Aranda
Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Interpuesto oportunamente recurso de **apelación** por el señor apoderado de la parte demandante, contra el numeral primero del auto de fecha 8 de abril hogaño que resolvió sobre la admisión de la demanda, por ser procedente **concédase**, en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Por Secretaría, procédase de conformidad, previo el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e2d5aff54319a0cf42fd43ca080b961c3dea97d8e5b292f469f2e46b514dec2

Documento generado en 29/04/2021 12:12:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 000537– O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N° 54001-33-33-003-2021-00032-00
Demandante: Amílcar Osorio Zabala
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa

Revisado el cumplimiento de los requisitos de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho no cumple con los presupuestos establecidos en la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que:

- No son claras las pretensiones de demanda, toda vez que, en el ordinal cuarto de dicho acápite pretende que se ordene dejar sin efectos una actuación administrativa, cuando lo que declara el Juzgado es la nulidad de actos administrativos, y tal situación ya está solicitada en los ordinales primero y segundo, igualmente pretende se ordene una nueva valoración por el tribunal médico, pero no indica cuál es la finalidad de tal valoración, o lo que pretende con la misma, finalmente solicita indemnización compensatoria y perjuicios materiales y morales sin detallar la justificación de los mismos.
- No se hace en forma correcta la estimación razonada de la cuantía, conforme al artículo 162.6 de la ley 1437 de 2011, toda vez que este requisito no se satisface con el solo hecho de enunciar una estimación globalizada, pues debe ser expresada de manera razonada, es decir, motivándola en los factores que la integran y la justifican.
- No allega constancia de notificación del acta de la Junta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, acto administrativo demandado cuando de conformidad con lo establecidos en el artículo 166 ibídem, este constituye un anexo que debe contener la demanda.

En razón a ello, se dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, **inadmitir la demanda**, ordenando su corrección en un plazo de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

**BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec9c7983a7d5775dad1dd3d8e9cb863e9806d1230d76126344cf72462880f83

Documento generado en 29/04/2021 12:12:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Auto No. 0538 – O
M. de C. Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado No. 54001-33-33-003- 2021-00049-00
Accionante: Verónica Orozco
Accionada: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En aplicación del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que me declaro impedido para conocer del asunto, con base en la causal prevista en el artículo 141.1 de la Ley 1564 de 2012, disponiéndose, de conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley primeramente citada, la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia, al considerar que el impedimento comprende a todos los Señores y Señoras Jueces/zas Homólogos, al tener interés indirecto en el proceso, toda vez que el asunto concierne a una reclamación de carácter laboral por el no reconocimiento y pago por parte de la Rama Judicial, de la prima especial de servicios del 30% , como factor salarial para la liquidación de prestaciones, cesantías e intereses.

En consecuencia, procédase por Secretaría de conformidad, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema.

CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 3
CUCUTA**



ADMINISTRATIVO ORAL DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12f6a4c46b9d802724284d8ada15c9abf921cd421c3e11f2ba3979b82cd9b6ef

Documento generado en 29/04/2021 12:12:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**